

Contrabando de aceites desde Venezuela

Desde mediados de diciembre de 2003 vienen entrando en forma ilegal a Colombia por la frontera con Venezuela, aceites comestibles producidos en ese país y en Bolivia, con precios significativamente inferiores a los de la industria nacional.

Debido a los graves efectos negativos que el contrabando representa para la producción nacional, en especial para los productores y trabajadores de la palma de aceite y de la industria procesadora de grasas y aceites, así como para los ingresos fiscales de la Nación, el Presidente de Fedepalma, Jens Mesa Dishington, envió una comunicación a los gobernadores de los departamentos fronterizos (Atlántico, Bolívar, Magdalena, La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Santander y Arauca), lo mismo que a los directores de Aduana de esos departamentos, el

Director Nacional de Aduanas, el Director Nacional de la Policía y el Director Nacional del DAS. Se trata de buscar su colaboración para impedir que se siga dañando la agroindustria colombiana, y de que emprendan acciones para controlar la entrada ilegal de aceites y grasas.

Según ha podido establecer Fedepalma, el contrabando de aceites comestibles y de otros productos desde Venezuela se origina en la distorsión cambiaria que existe en ese país, propiciada por las políticas de su actual gobierno. “En la medida en que esta política perdure, es de esperar que los flujos de contrabando desde Venezuela se mantengan e inclusive aumenten, si no hay una acción muy fuerte para su contención por parte de las autoridades de Colombia”, señaló el dirigente gremial. ☞

Supersociedades se pronuncia

La Superintendencia de Sociedades emitió el pronunciamiento jurídico en el proceso instaurado por Fedepalma, actuando en su calidad de administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, contra Palmas Oleaginosas Salamanca S.A., de la siguiente manera:

La Superintendencia de Sociedades, ejerciendo funciones jurisdiccionales considera que las contribuciones parafiscales derivadas de la industria de la palma de aceite son retenciones y, en consecuencia, “el deudor de contribuciones parafiscales obra como retenedor, es decir, administra recursos ajenos propiedad del Estado y respecto de los cuales es apenas un recaudador y administrador transitorio que debe, en los plazos fijados por la ley, proceder a su restitución a su verdadero y único titular: El Estado”.

En opinión de la Superintendencia de Sociedades, para el caso de las contribuciones parafiscales palmeras, aplica el Artículo 52 de la Ley

550 de 1999, que excluye de los acuerdos de reestructuración las obligaciones por concepto de retención en la fuente por renta, IVA, impuesto de timbre u otro.

De esta decisión de la entidad, se desprende que, al no ser las contribuciones parafiscales palmeras deuda de la empresa sino autorretención de dineros públicos, no sólo no forman parte de la colectividad de obligaciones reestructurables en un proceso concursal (Acuerdos de Ley 550/99, concordatos, liquidaciones), sino que la omisión de entrega puntual a Fedepalma como administradora de estos fondos, en que incurra el recaudador, podría acarrearle consecuencias penales.